

REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LAS REGLAS DE PRÉSTAMO DE VALORES, CON OBJETO DE ESTABLECER REGLAS APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN DE COBERTURA

Fecha de elaboración: 17 de febrero de 2025

**Periodo de consulta: del 3 de septiembre de 2024
al 2 de octubre de 2024**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de préstamo de valores” del Banco de México, con objeto de establecer reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 3 de septiembre de 2024 al 2 de octubre de 2024. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 3 de septiembre de 2024 al 2 de octubre de 2024 respecto del proyecto de disposiciones para modificar las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de préstamo de valores” del Banco de México, con objeto de establecer reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México” (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de Internet para estos efectos ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](https://www.banxico.org.mx)), comentarios de dos participantes distintos, presentados a nombre de: 1) Asociación de Bancos de México ABM, A.C. y 2) VIGM, S.A. DE C.V., Asesor en Inversiones

Independiente (Vanguard) (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM).	2/10/2024
2	VIGM, S.A. DE C.V. Asesor en Inversiones Independiente (Vanguard).	2/10/2024

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto que se sometió a consulta pública tiene por objeto proponer el establecimiento de reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura en sus operaciones de préstamo de valores, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero.

Lo anterior, en cumplimiento al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se reconoció a los fondos de inversión de cobertura como un nuevo tipo de fondo de inversión, cuyas operaciones de préstamo de valores deben sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México.

I. Definición de “Bróker Principal”

Un participante de la consulta solicitó al Banco de México incluir en la definición de “Bróker Principal” a las autoridades financieras de la Unión Europea y de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a fin de homologarla con la definición de “Fondo de Inversión de Cobertura del Exterior”.

Adicionalmente, el mismo participante solicitó al Banco de México precisar si existe un número mínimo de servicios integrales que el Bróker Principal deba prestar, así como señalar, de forma expresa, las funciones que dichos servicios deben comprender y si podrán ser prestados por medio de una entidad mexicana.

Opinión del Banco de México

El Banco de México amplió la definición de Bróker Principal para incluir a las Entidades Financieras del Exterior constituidas en países de la Unión Europea y aquellos que sean miembros de la OCDE.

Por lo que refiere a las funciones de los Brókeres Principales, el Banco de México consideró innecesario realizar ajustes a la definición, dado que dichas funciones ya están señaladas expresamente, sin que se considere un número mínimo de servicios que deban prestar. Asimismo, se aclara que, conforme a la definición de Bróker Principal, estos son necesariamente Entidades Financieras del Exterior.

II. Definición de “Fondo de Inversión de Cobertura” y de otros tipos de fondos

Un participante de la consulta pidió al Banco de México alinear la definición de “Fondos de Inversión de Cobertura” con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión. Asimismo, el participante propuso que se incorpore la definición de los demás tipos de fondos de inversión reconocidos en dicha Ley.

Opinión del Banco de México

El artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión no es una definición, sino una descripción del régimen de inversión de estos fondos. Por otra parte, el Banco de México no consideró necesario adicionar las definiciones de los demás tipos de fondos de inversión previstos en la ley de la materia, en razón de que estos no están sujetos a una regulación diferenciada en las Reglas de préstamo de valores, como sí lo están los fondos de inversión de cobertura.

III. Factores de ajuste y constitución de garantías

Un participante solicitó al Banco de México considerar las asimetrías regulatorias existentes entre Entidades (locales) y Entidades Financieras del Exterior, tratándose de obligaciones en materia de factores de ajuste y constitución de garantías.

Opinión del Banco de México

Las diferencias en la regulación aplicable a las Entidades y a las Entidades Financieras del Exterior no son objeto del Proyecto. Es importante señalar que el Proyecto no propone establecer obligaciones de factores de ajuste y garantías de manera directa a los Fondos de Inversión de Cobertura, sino que estos deben observar aquellos que resulten aplicables a sus contrapartes. Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con la legislación nacional, el Banco de México tiene atribuciones para regular las operaciones de préstamo de valores que celebren las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros y las instituciones de fianzas. Las Entidades Financieras del Exterior deben observar el marco jurídico que les resulte aplicable.

IV. Límites a los montos de préstamo de valores para fondos de inversión de cobertura

Un participante pidió al Banco de México precisar la forma en la que se determinarán los límites a los montos de los préstamos de valores que celebren los fondos de inversión de cobertura.

Opinión del Banco de México

El artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión señala que el Banco de México podrá establecer límites máximos a los montos de las operaciones de préstamo de valores de los fondos de inversión de cobertura mediante disposiciones de carácter general.

Por lo anterior, en caso de que el Banco de México decidiese establecer los límites referidos, lo haría mediante disposiciones de carácter general. En ese sentido, se incluyó la transitoria SEGUNDA en la Circular 16/2024 para especificar que el Banco de México podrá evaluar, al menos una vez al año, las características de los activos objeto de inversión y las del propio fondo, así como la situación del mercado, para que, de considerarlo conveniente, mediante disposiciones de carácter general establezca los límites mencionados.

V. Definición de “Fondo de Inversión”

Un participante comentó que interpreta que los “Fondos de Inversión de Cobertura” quedan comprendidos en la definición de “Fondos de Inversión”.

Opinión del Banco de México

El Banco de México confirma que la definición de “Fondo de Inversión” incluye a los “Fondos de Inversión de Cobertura”.

VI. Comentario general al proyecto

Un participante describió su enfoque y experiencia en operaciones de préstamo de valores.

Opinión del Banco de México

El comentario no contiene sugerencias o peticiones específicas para el Proyecto.